



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SARIEGOS
ILMO. SR. ALCALDE**

Asunto: Instalaciones deportivas municipales/ Falta de limpieza y de material

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **2127/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en la queja se indicaba que con fecha XXX/2025 se presentó ante ese Ayuntamiento una reclamación relativa al estado de limpieza del vestuario destinado a XXX en el Pabellón Deportivo municipal, así como por la ausencia de determinados elementos materiales necesarios para la celebración de un partido oficial de baloncesto.

Según se exponía, la contestación municipal se limitó a señalar que se trata de instalaciones compartidas y que el uso puede generar deterioro, sin aportar información sobre la frecuencia de limpieza, la existencia de registros que permitan verificarla o el estado del material deportivo referido.

Se pone de manifiesto en la reclamación presentada ante esta Defensoría que dicha respuesta resultaría incompleta, tanto por su brevedad como por no abordar aspectos específicos planteados inicialmente, entre ellos la falta de banderines de faltas y de las flechas de alternancia de posesión. Asimismo, se señala que no constan mecanismos de control que permitan conocer cuándo se realizan las tareas de limpieza en estos espacios, ni se habrían ofrecido datos que permitieran verificar que el vestuario se encontraba en condiciones adecuadas antes de su utilización.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

De la información remitida por ese Ayuntamiento se desprende que la limpieza del pabellón deportivo se realiza de lunes a viernes, con una dedicación diaria de cuatro horas, no efectuándose labores ordinarias durante los fines de semana salvo solicitud expresa motivada por la celebración de eventos. En la fecha de referencia —



domingo XXX de 2025— no se realizó limpieza al no haberse solicitado refuerzo extraordinario.

En cuanto al material deportivo, se indicó que el pabellón dispone de equipamiento suficiente para la práctica del baloncesto en condiciones reglamentarias, incluyendo los elementos mencionados en la queja, y que existe un sistema de control mediante inventario mensual que permite verificar su estado y disponibilidad.

Tras la recepción del informe municipal procedimos a dejar sin efecto la inclusión del Ayuntamiento de Sariegos en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con esta Institución.

A la vista de lo actuado, procede efectuar las siguientes consideraciones.

Como es sabido las instalaciones deportivas municipales constituyen un servicio público de titularidad local orientado a la promoción del deporte y la actividad física, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Esta competencia implica no solo la puesta a disposición de espacios, sino la obligación de garantizar unas condiciones adecuadas de uso, lo que comprende su correcto mantenimiento, limpieza, dotación material y adecuada organización.

Desde esta perspectiva, la planificación del servicio de limpieza de las instalaciones deportivas debe atender a la intensidad real de uso de las mismas. En particular, cuando se celebran actividades deportivas en fines de semana —circunstancia habitual en competiciones oficiales— resulta necesario prever actuaciones de limpieza extraordinarias que aseguren que los espacios, especialmente los vestuarios, se encuentren en condiciones adecuadas antes de su utilización. La ausencia de tales previsiones puede dar lugar a situaciones como la descrita en la queja, sin que ello pueda justificarse únicamente en el cumplimiento formal del calendario ordinario de limpieza.

En relación con el material deportivo disponible, si bien se indica en la información municipal que existe equipamiento suficiente y que se realizan controles periódicos mediante inventario, la incidencia descrita pone de manifiesto la necesidad de reforzar los mecanismos de verificación efectiva en el momento de uso. La correcta prestación del servicio exige no solo la disponibilidad teórica del material, sino su presencia real y operativa en el instante en que se desarrolla la actividad.

Esta exigencia adquiere especial relevancia en el caso de competiciones deportivas oficiales, que se rigen por normas técnicas establecidas por las correspondientes federaciones. Dichas normas requieren de determinados elementos materiales —como señalización de faltas, dispositivos de control de posesión, marcadores o equipamiento



auxiliar— así como unas condiciones adecuadas de uso de vestuarios e instalaciones para árbitros y equipos.

En este contexto, la preparación de la instalación antes del inicio de cada encuentro no constituye una mera cuestión organizativa, sino una condición necesaria para el correcto desarrollo de la competición en términos reglamentarios. La ausencia puntual de alguno de estos elementos o el inadecuado estado de los espacios destinados a árbitros y/o participantes, como el que se refería en este caso, puede comprometer el normal desarrollo del encuentro, generar incidencias organizativas e incluso afectar a la imagen institucional del municipio como sede de actividades deportivas oficiales.

Por ello, resulta especialmente recomendable que el Ayuntamiento establezca protocolos específicos de revisión previa a la celebración de este tipo de competiciones deportivas, que garanticen tanto la disponibilidad del material exigido como el adecuado estado de las dependencias asociadas, sin que estas tareas puedan quedar supeditadas únicamente a controles periódicos generales o a la iniciativa o buena voluntad de los participantes.

Asimismo, se considera conveniente la implantación de sistemas que permitan acreditar de forma objetiva la realización de las tareas de limpieza, tales como registros visibles o sistemas internos de control, lo que contribuiría a reforzar la transparencia del servicio y la confianza de los usuarios.

Finalmente, debe señalarse que la respuesta ofrecida al escrito presentado por la persona interesada no abordó de forma suficiente y concreta las cuestiones planteadas, limitándose a una consideración genérica sobre el uso compartido de las instalaciones. Esta forma de proceder no se ajusta plenamente a las exigencias derivadas del derecho de los ciudadanos a una buena administración.

En este sentido, el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece la obligación de la Administración de dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla, lo que implica que dicha respuesta sea motivada, completa y congruente con las cuestiones planteadas. Una contestación insuficiente o genérica no permite al ciudadano conocer las razones de la actuación administrativa ni verificar el correcto funcionamiento del servicio.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se adopten las medidas necesarias para adecuar el servicio de limpieza de las



instalaciones deportivas municipales a la intensidad real de su uso, previendo la realización de limpiezas extraordinarias en fines de semana o con carácter previo a la celebración de eventos deportivos, especialmente en espacios como los vestuarios.

SEGUNDA: Que se valore la posibilidad de reforzar los sistemas de control y gestión del material deportivo, estableciendo protocolos de verificación previa en competiciones o eventos, particularmente en el caso de competiciones oficiales, a fin de garantizar la disponibilidad efectiva del equipamiento exigido y el adecuado estado de las instalaciones.

TERCERA: Que, en lo sucesivo, se dé respuesta expresa, motivada y completa a los escritos y quejas presentados por los ciudadanos, abordando de forma concreta las cuestiones planteadas, en cumplimiento de las exigencias derivadas de la normativa de procedimiento administrativo y del principio de buena administración.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López